ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018-1	PANORAMA URBANO - SIG-POT DISTRITO DE BARRANQUILLA	Código de Verificación	422
		Versión	4.0
	REPORTE SECTOR NORMATIVO PEMP PRADO	Fecha	02/01/2025

Nombre del Solicitante	Solinvex Sas	Identificación	900317438
Dirección del Solicitante	Carrera 52 # 74 - 28	Correo Electrónico	josephvargasb@hotmail.com

La Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación informa que, según lo establecido en Resolución 0068 del 24 de marzo del 2021 expedida por el Ministerio de Cultura, por la cual se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del sector comprendido por los barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado de Barranquilla y su área de influencia, y teniendo en cuenta la información geográfica de la base catastral del Distrito, el predio objeto de su solicitud tiene asignado el nivel de intervención y se localiza en el sector normativo que se muestra a continuación:

NOMENCLATURA PREDIO	Carrera 52 74 28 Pi 1 Off Inicondor
REFERENCIA CATASTRAL	08001010100000451090290000029
BARRIO	El Prado
NIVEL DE INTERVENCIÓN	Conservacion
SECTOR NORMATIVO:	SN-5

En este sector normativo la actividad consultada está sujeta a los siguientes parámetros:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	CONCEPTO (Tipo)	ESCALA	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	CONDICIONES
Oficinas De Actividades De Contabilidad, Administración, Consultarías, Servicios Administrativos De Oficina.	Complementario	LOCAL	900M2	Permite localizarse en todos los niveles de conservación. -Cuando se localice en inmuebles de nivel 1 y/o 2 podran ocupar el área total de construcción del inmueble.
		ZONAL	1500M2	Permite localizarse en todos los niveles de conservación. -Cuando se localice en inmuebles de nivel 1 y/o 2 podran ocupar el área total de construcción del inmueble.
Actividades Profesionales Y Similares		DISTRITAL	-	-
		METROPOLITANA	-	-

NOTA 1: Este reporte no constituye concepto de uso de suelo del cual versa el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Para obtener el concepto de uso del suelo de que trata la norma citada, deberá dirigir su solicitud a los curadores urbanos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 30 del Decreto 1783 de 2021. Este reporte tampoco otorga derechos ni obligaciones a su peticionario ni modifica los derechos conferidos mediante licencias vigentes a la fecha de la emisión del reporte o que hayan sido ejecutadas. Este reporte no autoriza ningún tipo de obra o intervención; no consolida situaciones particulares ni concretas.

NOTA 2: La presente información está sujeta a la vigencia de la Resolución DM 0068 del 24 de marzo del 2021 del Ministerio de Cultura.

NOTA 3: Esta información únicamente aplica de acuerdo con las áreas o cabidas y linderos prediales señalados en la base de datos alfanumérica y gráfica que reposa en la base de datos de la Gerencia de Gestión Catastral, Gestor y autoridad Oficial de la información cartográfica y catastral del Distrito de Barranquilla, cumpliendo las especificaciones técnicas de referencia establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, que tienen que considerar los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, es decir, ortoimágenes, modelos digitales de terreno y bases de datos cartográficas. Cualquier modificación realizada en fecha posterior a la emisión de este reporte, puede variar la información aplicable, aún cuando conserve la misma nomenclatura, dirección o matrícula inmobiliaria.

NOTA 4: El artículo 201 de la Resolución DM 0068 del 24 de marzo del 2021 establece que: “Los usos que se desarrollan en el área afectada y la zona de influencia que se encuentren como prohibidos en el presente PEMP y que no cuenten con licencia urbanística que permita ese uso, tienen un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para adecuarse al uso permitido, so pena de las sanciones administrativas y policivas que correspondan por su permanencia más allá del plazo otorgado. Los usos prohibidos que se estén desarrollando con fundamento en licencias urbanísticas debidamente ejecutadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución podrán permanecer por el término máximo de cinco (5) años, sujeto a la aprobación de un plan de mitigación por parte del Distrito de Barranquilla dentro de los dos primeros años, en el que se establezcan las condiciones para su permanencia.”

Secretaria Distrital de Planeación
Oficina Planeación Territorial

Nota: Para validar la autenticidad de este documento se debe consultar en la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación y/o en la página web

https://secplaneacion.barranquilla.gov.co:7000/PanoramaUrbano/#/PanoramaUrbano/Validar/Documento